

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.)

Cajamarca, Sábado 18 de Diciembre de 1897.

{Número 36.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el N.º anterior.)

Art. 79. En el supuesto de no ser frecuente la navegación directa con el Perú, podrá exigir también, por lo menos, una garantía de que los gastos que cause la repatriación serán reembolsados al Estado por el armador de la nave ó por el nuevo capitán, mientras no haya razón legítima que exima á éstos de tal responsabilidad.

Art. 80. Los funcionarios consulares no podrán intervenir en favor de un hombre de mar, peruano enganchado en un buque extranjero; sino en el caso de que el enganchado solicite su intervención para la justa liquidación de su contrato, ó para obtener su libertad, abusivamente coactada, ó para protegerle contra maltratos criminales.

Art. 81. Cuando lo pidiere el capitán de un buque mercante nacional, los funcionarios consulares reclamarán de las autoridades locales la aprehensión y entrega de los marineros desertores, conformándose á los pactos y leyes vigentes; y darán al capitán un certificado de los marineros desertores que hayan podido ser aprehendidos ó entregados, previa la declaratoria del mismo capitán. Los gastos de aprehensión, arresto y manutención en tierra de los desertores se abonarán de cuenta de éstos,—deduciéndose de los sueldos devengados y de los que en adelante ganaren. (Formulario número 16.)

Art. 82. Los efectos pertenecientes al marinero desertor que no fuere aprehendido antes de partir el buque, junto con sus sueldos devengados, se depositarán bajo inventario, y se procederá con ellos como lo previene el artículo 72.

Art. 83. Si algun marinero ó alguna otra persona embarcada á bordo de un buque mercante peruano, perpetrare en alta mar, una muerte, heridas ó cualesquiera otros delitos, el funcionario consular en el primer puerto adonde llegue la nave, y en lo que hubiere, levantará una información sumaria acerca del hecho, recibiendo las declaraciones de la gente de mar y pasajeros, sólo para el efecto de retener á los reos á bordo, y remitirlos con el expediente por la primera nave que salga para el Perú, á fin de que sean sometidos á los jueces competentes.

En el caso de que el buque en que se hallare el preso tuviere que partir para otro destino y no hubiere en el puerto, en ese tiempo otra embarcación que lo conduzca al Perú, el funcionario consular solicitará de las autoridades del país, que se custodie al reo en alguna cárcel pública, hasta que se presente la ocasión de enviarlo á la República.

Dichos funcionarios reclamarán contra toda tentativa que haga la autoridad local para conocer en los delitos perpetrados á bordo de buques peruanos, en los casos que expresa este artículo.

Art. 84. Si los delitos fueron cometidos á bordo, estando el buque en aguas territoriales extranjeras, los funcionarios consulares dejarán obrar libremente á los tribunales del país; limitándose á exigir, en su oportunidad, que se cumpla, respecto de los enjuiciados, con las disposiciones legales.

Art. 85. Los funcionarios consulares conocerán de las faltas de policía cometidas á bordo de los buques mercantes nacionales surtos en los puertos extranjeros, y podrán, en consecuencia decretar penas correccionales, como multa ó arresto en el mismo buque; pero si las infracciones cometidas fueren de naturaleza tal, que amenazaren la seguridad de la nave ó la vida de los individuos de la tripulación, solicitarán el auxilio de las autoridades locales, á quienes corresponde, desde entónces, el castigo de los delinquentes.

Art. 86. Cuando un buque nacional, surto en un puerto extranjero, deba emprender largo viaje, el funcionario consular exigirá del capitán, antes de devolverle sus papeles, y de extenderle la licencia para zarpar, la certificación, por dos peritos acordados, del buen estado de navegabilidad del buque y de la estiva de la carga. Uno, por lo menos, de estos peritos será nombrado por dicho funcionario.

La misma certificación recabarán los funcionarios consulares siempre que tengan motivo fundado para dudar del buen estado de navegabilidad de la nave ó de la estiva de la carga, aunque no se trate de emprender un largo viaje.

Todos los gastos de peritaje, de que habla este artículo, serán por cuenta del buque.

Art. 87. Cuando por estar listo para zarpar un buque nacional, devuelva el funcionario consular la patente de navegación, rol de tripulantes y demás papeles de la nave que debe haber conservado en depósito, recobrará el recibo que por ellos hubiere dado, y cuidará de que en el rol consten todas las modificaciones del caso, ó expedirá uno nuevo al capitán.

Al tiempo de hacer esta devolución, el funcionario consular otorgará la licencia para zarpar, cancelada que sea la cuenta de gastos por él formada, y una vez que tenga constancia de que se ha cumplido, ante las autoridades del país las formalidades requeridas para salir del puerto.

Podrá también expedir al capitán un certificado de la fecha de la llegada y salida de la nave. (Formularios números 17 á 21.)

Art. 88. Si la autorización para otorgar cartas de sanidad no estuviere particularmente conferida á persona ó autoridad del puerto, podrán los funcionarios consulares expedirlas por sí mismos á los buques peruanos que zarpen del puerto en que residan, expresando en dicha carta que la otorgan en virtud de esa circunstancia. (Formularios números 22 y 23.)

TITULO X.

Arribadas forzosas, naufragios en navegabilidad de buques mercantes peruanos

Art. 89. Los funcionarios consulares recibirán y registrarán las protestas que los capitanes de buques nacionales mercantes hagan ante ellos, por arribada forzosa á puerto comprendido en la extensión territorial en que ejerzan sus atribuciones; y podrán tomar las declaraciones de los pasajeros y tripulantes que crean convenientes para esclarecer los hechos en que se justifique la arribada. (Formularios números 24, 25 y 26.)

Además, dichos funcionarios ceñirán sus procedimientos á las disposiciones

del código de comercio sobre la materia. (Artículos 1010 y siguientes.)

Art. 90. Siempre que se trate de un buque peruano ó de su cargamento si pertenece á peruanos, y con tal que lo consientan los tratados celebrados por el Perú y las leyes locales, incumbe al funcionario consular el arreglo de las averías sufridas durante la navegación, salvo pacto en contrario.

Si ocurriese que en las averías se encuentren interesadas personas del país de su residencia ó de otro Estado, y si no todas ellas aceptan que el funcionario consular practique el arreglo de las averías, podrá corresponder éste á las autoridades locales.

El funcionario consular aceptará la intervención de dichas autoridades siempre que la solicite un interesado, sea ó no peruano. En este caso y en el anterior, aquel funcionario quedará siempre con la personería de todo peruano que no tenga otro representante de su interés.

Art. 91. Cuando compete á los funcionarios consulares el arreglo de las averías, tendrán presentes las disposiciones del código de comercio peruano. (Artículos 963 y siguientes.)

Art. 92. En el caso de que el arreglo de averías corresponda á las autoridades locales, y siempre que hubiere uno ó más interesados peruanos, sin otro representante que el funcionario consular, cuidará éste:

- 1.º De que dichas autoridades no procedan sin citarlo; y
- 2.º De que toda facción de inventario, venta, remate ó convenio común, en que medie el interés de uno ó más peruanos, se haga con su intervención y asistencia.

Art. 93. Ocurriendo ó temiéndose el naufragio de un buque mercante peruano, el funcionario consular se pondrá inmediatamente de acuerdo con las autoridades locales, tomará las medidas que le sean permitidas y fueren necesarias, para salvar la tripulación, el cargamento, la nave y cuanto á este pertenezca.

Art. 94. En el caso de naufragio, hará el funcionario consular constar por acta todas las declaraciones que preste ante él el capitán sobre las causas del siniestro, así como las que dicho funcionario juzgue necesario tomar para el debido esclarecimiento; de todo lo cual remitirá copia autorizada al Ministerio de Relaciones Exteriores y observará, además, las prescripciones del código de comercio sobre naufragios. (Artículos 1028 y siguientes.—Formulario número 27.)

Art. 95. Las mercaderías y papeles salvados, así como los restos y pertenencias del buque, en caso de avería ó naufragio; serán entregados por el funcionario consular al capitán ó á los dueños ó consignatarios previo inventario, y después de haberse deducido todos los gastos y derechos de salvamento. Sólo en el caso de faltar los dueños, agentes ó consignatarios, podrá el funcionario consular tomar posesión de las especies salvadas, y conservarlas inventariadas bajo su responsabilidad. (Formulario número 28.)

Si los restos de un buque naufragado ó las mercaderías y efectos salvados pertenecen á ciudadanos de la República, y el funcionario consular hubiere tomado posesión de ellos; procederá como se previene en el título octavo, respecto de

los bienes dejados por peruanos muertos sin testamento.

Art. 96. En el caso de que deba procederse á la venta de los restos del buque ó de las mercaderías averiadas á causa del naufragio y de no ser susceptible de conservarse, los funcionarios consulares autorizarán la venta en pública subasta, y entregarán su producto, deducido los gastos, á quien corresponda. (Formularios números 29 á 40.)

Art. 97. Por regla general, el funcionario consular hará las veces de juez en todos los casos en que las leyes mercantiles requieran autorización judicial para proceder á reparos necesarios ó la venta de la nave, para la descarga, depósito y venta de los efectos, y para procurar los fondos con que se haya de costear las reparaciones, rehabilitación, provisionamiento y gastos urgentes del buque. (Formularios números 41 á 47.)

Art. 98. La intervención del funcionario consular en los casos de arribada ó naufragio, como representante de los interesados, cesará desde el momento en que se presenten otros personeros debidamente autorizados, á quienes dichos funcionarios entregará los documentos, las mercaderías ú otros objetos en cuya posesión se encuentre.

Art. 99. Cuando el funcionario consular tenga conocimiento de que, sin su intervención, se trata de vender, en puerto comprendido en la extensión territorial en que ejerza sus atribuciones, un buque peruano, exigirá que se le presente el poder en forma del dueño, ó la resolución judicial que ordene ó permita la venta, y á ello se opondrá en caso de que el poder sea insuficiente ó que la resolución judicial se haya dictado por las autoridades locales sin citarlo, en representación de interesados peruanos.

Art. 100. Siempre que se intente tomar un préstamo á la gruesa ventura, en el cual se comprometa un interés peruano, harán saber á los contratantes las disposiciones del código de comercio de la República, sobre que el registro de la hipoteca es necesario se verifique en el Perú para gozar de privilegio respecto á otros acreedores, y, además, sobre los límites del préstamo. (Artículos 842, 836 y 837 de dicho código.)

Art. 101. Los funcionarios consulares cuidarán de que la tripulación procedente de un buque nacional mercante naufragado ó en arribada forzosa, no carezca de los medios de subsistencia en tierra, y de que sea oportunamente repatriada, todo por cuenta del buque, ó aplicando de preferencia á estos objetos el producto de los efectos vendidos ó de la nave.

En el caso de que estos productos no basten, pondrá el hecho, por el medio de comunicación más rápida, en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y esperará órdenes.

Art. 102. También puede el funcionario consular certificar la arribada forzosa, á puerto comprendido en la extensión en que ejerza sus atribuciones, de un buque extranjero, con carga destinada al Perú; así como confirmar, en el certificado que dé la autoridad local ó en otro especial, la circunstancia de no haber embarcado ni desembarcado la nave, en el expresado puerto, parte alguna del cargamento. (Formulario número 68.)

TITULO XI.

Intervención Consular en la Expedición de buques y mercaderías con destino al Perú.

Art. 103. Los funcionarios consulares informarán á los navieros, capitanes de buques y comerciantes, de todos los requisitos que son indispensables para la expedición de buques y mercaderías con destino al Perú, de conformidad con el reglamento de comercio, del que forma parte integrante este título.

Art. 104. Todo capitán ó sobrecargo de un buque, cualquiera que sea su nacionalidad, que tome carga en puerto extranjero con destino al Perú; presentará el funcionario consular un soborno ó manifiesto firmado que contenga, con orden y claridad, los datos siguientes:

- 1º. La clase, bandera, nombre y porte de la nave;
- 2º. El puerto de procedencia y el puerto ó puertos peruanos adonde se dirija el buque;
- 3º. El nombre del embarcador de la carga y el de los peruanos á quienes ésta se envía, ó si el conocimiento es la orden;

4º. Las marcas, numeración y clase de cada bulto y el peso bruto de la carga que embarque de cada remitente, ó su medida cuando sea tonelada de esta especie;

5º. El número de los bultos de que consta la carga de cada remitente y del total de los comprendidos en el sobordo. (Formulario número 69.)

Dicho sobordo puede ser uno solo, comprendiendo en secciones la carga destinada á cada uno de los puertos del Perú, ó puede hacerse separadamente para cada puerto. En el primer caso, se presentará tantos ejemplares cuantos sean necesarios para remitir uno á la Aduana de cada puerto de destino; uno al Ministerio de Relaciones Exteriores, devolver uno al interesado y conservar otro en el archivo del consulado. En el segundo caso, se presentará cada sobordo por cuadruplicado.

Art. 105. Toda persona que quiera remitir mercaderías para los puertos de la República, presentará al funcionario consular una factura por cuadruplicado que exprese: (Véase el apéndice.)

1º. El nombre del remitente, el del puerto de embarque, el de la persona á quienes se hace la remesa ó, si el conocimiento es á la orden, el puerto de destino y el nombre del buque.

2º. La marea, numeración, número de bultos, clase de estos, contenido y peso bruto de cada bulto, ó su medida si se trata de tonelada de esa especie.

Para indicar el contenido de cada bulto bastará la designación del nombre, cantidad, clase y materia de cada mercadería.

La cantidad se anotará por kilos, metros, unidades, decenas, segun como los respectivos artículos estén considerados en el arancel de aduanas para el percibo de los derechos, y, á este efecto, los funcionarios consulares suministrarán á los comerciantes los informes necesarios. (Véase el apéndice.)

Cuando se trate de bultos de una misma clase y contenido podrá hacerse la declaración de ellos en conjunto y en una sola línea,

3º. El valor y origen de las mercaderías, entendiéndose por este el nombre de la nación donde se han producido ó fabricado. (Formulario número 70.)

Art. 106. Al pié de cada factura, y antes de la firma del interesado, debe este afirmar, bajo juramento ó palabra de honor, que las declaraciones que en ella hace son exactas y verdaderas, en la inteligencia de que la factura consular tiene valor legal en los juicios ó esclarecimientos que pudieran ocurrir.

Art. 107. Si la factura no contiene los requisitos arriba mencionados, el funcionario consular la devolverá sin certificarla, manifestando al interesado las omisiones de que adolece; pero si este insiste en que sea así certificada, no obstante lo prevenido en el inciso 3º del

artículo 120, el funcionario consular la certificará, haciendo notar tal circunstancia.

Art. 108. Los funcionarios consulares no aceptarán los sobordos y facturas que contengan enmendaduras ó raspaduras. Los errores pueden subsanarse por medio de una nota explicativa al pié del documento, firmada por el interesado y constatada por aque los. (Modelo N.º 71)

Si después de certificadas las facturas y despachado el sobordo referente, se notase que hay error en las declaraciones, el interesado podrá pasar una carta por cuadruplicado, al funcionario consular, en la cual se declare el error. El funcionario certificará dichos ejemplares, devolverá uno al interesado para su presentación en la Aduana respectiva, y distribuirá los otros de la misma manera que las facturas. (Modelo N.º 72.)

Art. 109. Cuando el sobordo ó factura conste de varias fojas, el funcionario consular las rubricará y enlazará de que ellas estén unidas y aseguradas por medio de una cinta bajo el sello del consulado. En todo caso, se indicará el número de bultos que contengan estos documentos.

Art. 110. Toda factura se presentará al funcionario consular acompañada de un ejemplar del conocimiento de embarque, no firmado todavía por el capitán, y una factura no podrá nunca referirse á mas de un conocimiento de embarque. Un conocimiento de embarque puede extenderse en varios ejemplares como es costumbre. Cuando se embarque bultos sin conocimiento, el recibo que se otorgue hace las veces de tal para los efectos de este artículo.

Art. 111. Para verificar la exactitud de las facturas, podrán los funcionarios consulares, cuando lo crean necesario, requerir copia fehaciente de las declaraciones hechas para la exportación de las mercaderías ante la aduana del puerto de embarque, siempre que esta declaración se acostumbre en dicho puerto. Sólo en casos excepcionales de duda, los embarcadores están obligados á presentar las facturas comerciales originales de su referencia. Esta presentación será momentánea y *ad effectum videndi*, y con el único y exclusivo objeto de esclarecer el punto dudoso. Si éste versara sobre un dato contenido en la póliza del seguro, se podrá presentar, en vez de la factura original, dicha póliza ó un certificado especial de la compañía de seguros. En todos estos casos, si hubiera disconformidad, el funcionario la anotará en la factura dando aviso á la aduana respectiva.

Art. 112. No producirán efecto legal en las aduanas de la República los sobordos y facturas en que no conste que fueron presentadas al funcionario consular del Perú en el puerto de embarque y certificados por el bajo su firma y sello; salvo que no haya funcionario del Perú, en cuyo caso pueden ser certificados dichos documentos por el Cónsul de una nación amiga ó por dos comerciantes respetables cuyas firmas legalizará un funcionario público.

Art. 113. En todo puerto en que se embarque mercaderías con destino á la República, que deben ser trasbordadas en otro ú otros puertos extranjeros, se presentará al funcionario consular las respectivas facturas y un sobordo especial en el que se designe, además, el lugar donde debe hacerse el trasbordo, y, siempre que se pueda, el nombre de la nave á la que han de ser trasbordadas las mercaderías. En las facturas, bastará que se indique que las mercaderías referentes son para trasbordarlas.

Este sobordo, que puede ser general ó hacerse separadamente para cada puerto, segun lo prescrito en el artículo 104, se presentará, en el primer caso, en suficiente número de ejemplares, y, en el segundo, por quintuplicado, con el objeto de dar dos ejemplares en vez de uno al capitán de la nave conductora, para los efectos que se indican más adelante.

El funcionario consular en el puerto ó puertos de trasbordo pondrá constan-

cia de la exactitud ó inexactitud con que se hubiese llevado á cabo la operación al certificar los dos ejemplares del sobordo general ó los dos de cada uno de los sobordos de la mercadería de trasbordo, expedidos por el consulado de origen que debe presentarle el capitán de la nave á la que han sido trasbordadas las mercaderías.

Los primeros ejemplares del sobordo ó sobordos mencionados que corresponden siempre al capitán de la nave, le serán devueltos para su presentación en las aduanas de la República; los otros ejemplares los recogerá el cónsul en el último puerto de trasbordo para enviarlos al Ministerio de Relaciones Exteriores junto con los demás documentos correspondientes á la nave, á fin de que quede comprobada la operación ú operaciones de trasbordo, con objeto análogo al expresado en la segunda parte del artículo 148 de este Reglamento.

Art. 114. Para el buen orden y celeridad en el despacho de buques y cargamentos, los funcionarios consulares procederán de la manera siguiente:

A medida que vayan recibiendo las irán anotando con una numeración especial para cada buque y para cada puerto, numeración que, comenzando siempre por el número 1, será corrida, de manera que si, por ejemplo, paró el buque tal hay 20 facturas para el Callao, 12 para Mollendo, 6 para Pisco, &c., esas facturas serán numeradas, respectivamente, de 1 á 20, de 1 á 12, de 1 á 6, etc. Esa numeración, que irá en el margen superior de las facturas, es independiente de la numeración de orden de las certificaciones de cada clase de documentos que expida un consulado, tales como los sobordos, facturas, patentes de seguridad, pasaportes, etc.; numeración distinta y seguida que debe empezar con el número 1 el primer día de cada año. Segun esto, en el ejemplo anterior, y suponiendo que las referidas 38 facturas son las primeras que se han presentado para el primer despacho del año, deberán llevar los números de orden de 1 á 38, y se continuará desde el número 39 para las demás que se presenten en lo sucesivo.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 26 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Me es grato comunicar á US. que honrado por S. E. el Presidente de la República, con el encargo de organizar el nuevo Ministerio, he asistido con la Presidencia del Consejo la artera de Gobierno y Policía; habiendo sido nombrados para completar el Gabinete los Señores que a continuación se expresan: Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores el Dr. D. Enrique de la Riva Agüero; en el de Justicia, Culto é Instrucción, Dr. D. José Antonio de Lavalle y Pardo; en el de Guerra y Marina, Coronel D. José Rosa Gil; en el de Hacienda y Comercio D. Ignacio Rey; y en el de Fomento, Dr. D. Ricardo L. Flores.

Cúmpleme expresar lo á US. para su conocimiento, manifestándole, á la vez, que en mi empeño por el fiel cumplimiento de las leyes y por secundar debidamente las altas miras de S. E. el Jefe del Estado, en bien de la República, cuento, desde luego, con la cooperación de US.

Dios guarde á US.

Alejandro L. de Romaña.

SECCION DEPARTAMENTAL.

PERNAS que elevan á la Prefectura del Departamento los Jueces de 1ª Instancia que suscriben, para el nombramiento de Jueces de Paz de las Provincias de Cajamarca, Cuzco y Contumazá, en el año de 1898.

CAJAMARCA.

- 1ª. Br. D. Telésforo Zuloeta
• Fernando Martos
• José M.ª Correa.
- 2ª. Br. D. Antonio Mata
• Hipólito Centurión
• José M.ª Romero.
- 3ª. Don José Santos Valdéz
• Manuel M.ª Barrantes
• José Mercedes Incháustegui.

- 4ª. Don Juan B. Cacho
• Miguel Sousa
• José de la R. Pastor.

- 5ª. Don José M.ª Arana
• Modesto Solano
• Ulises Battistini.

- 6ª. Don Manuel Cerna
• Julian Rojas
• Francisco Zavallos.

- SAN PABLO.
- 1ª. Don Manuel Cubas
• Manuel E. Romero
• José Bugos.
 - 2ª. Don Fidel Moneada
• Raymundo Ahumada
• Agustín Pajomino.
 - 3ª. Don Santos Arce
• José N. Goicochea
• Wenceslao Cabanillas.

- SAN BERGARDINO.
- 4ª. Don Fidencio Castañeda
• Patricio Villoslada
• Nasario Linares.
- SAN AURELIO.
- 1ª. Don Aurelio Cabos
• Gabriel Saldana
• Pedro Noasco Galvez.

- ASUNCION.
- 1ª. Don José Mercedes Torres
• Sebastian Miranda
• Francisco Vigo.

- 2ª. Don Simon Valanueva
• Braulio Sánchez
• Wenceslao Arce.

- 3ª. Don Enrique Miranda
• Tomás Portilla
• Sebastian Sánchez.

- 4ª. Don Segundo Goicochea
• Crisanto Abanto
• Wenceslao Palacios.

- COSPAN.
- 1ª. Don Marcos Goicochea
• Remigio Leiva
• Julian Gutierrez.

- SAN JORGE.
- 1ª. Don Ricardo Alarcon
• Pedro P. Sánchez
• Fermín Linares.

- ENCAÑADA.
- 1ª. Don Daniel Torres
• Cayetano Torres
• José M.ª Urteaga.

- 2ª. Don José Chavez Cisneros
• Roberto Aleaga
• Antonio Urteaga.

- MATARA.
- 1ª. Don Manuel R. Pita
• Pedro Marin
• José M.ª Valderrama.

- 2ª. Don Juan Ruiz

• Esteban Valderrama
• Ricardo Cabanillas.
SAN MARCOS.
1.
Don Mariano Rabanal
• Pio Gallardo
• Pio Machuca.
2.
Don Gustavo Ramal
• Manuel Sánchez
• Raimundo Ríos.
3.
Don David Valera
• Abel Salazar
• José Dolores Linares.

JESÚS.
1.
Don Pio Campos Rodriguez
• Bonifacio Alvarado
• Antonio Pajares.
2.
Don Modesto Saavedra
• Abelardo Centurión
• José Vargas.
3.
Don Gregorio Diaz
• Manuel Sánchez Villanueva
• Tadeo Fernandez.

LLACANORA.
Don Rufino Arce
• Mariano Alegria
• Gabino Quiroz.
PARIAMARCA.
Don Casimiro Alvares
• Agustín Yupangui
• Vicente Gallardo.

CHETILLA.
1.
Don Lorenzo Tambillo
• Lorenzo Luna
• Lorenzo Pino.
2.
Don Eugenio Tomay
• Domingo Landa
• Eugenio Quito.
MAGDALENA.
Don Fidel Alva
• José de los Santos Castro
• Roberto Silva.

ICHOCAN.
1.
Don Lizardo Zevallos
• Miguel Chavez
• Félix Dávila.
2.
Don Manuel Arroyo
• Alejandro Quevedo
• Antonio Bernal.
3.
Don Francisco Armas
• Augusto Madalengoitia
• Juan F. Machuca.
4.
Don Manuel G. Cobian
• Juan Arce
• José Chávez.

Provincia de Celendín.

CERCADO.
1.
Don José Manuel Rocha
• Gabino Aliaga
• Darío Merino.
2.
Don Rafael Merino
• Juan de Dios Rodriguez
• Francisco Rabanal.
3.
Don José Bazan
• Daniel Silva
• Diego Merino.
4.
Don Cayetano Chavez
• Nicolás Marín
• Salatiel Chávez.
SOROCHUCO.
1.
Don Ezequiel Becerra
• Juan Terrones
• Gabriel Celada.
2.
Don Eliseo Atalaya
• Trinidad Sánchez
• Augusto Torres.

3.
Don José Santos Villanueva
• Eustaquio Izquierdo
• Juan G. Atalaya.
HUAUCO.
1.
Don Juan Chávez Silva
• Manuel Chávez
• Leandro Aliaga.
2.
Don Agapito Mariñas
• José Félix Sánchez
• Agustín Quevedo.
HUACAPAMPA.

Don Manuel Diaz Silva
• Agustín Sánchez
• Dionicio Zamora.
LUCMAPAMPA.

Don Pedro Mariñas
• Bernabe Araujo
• Rufino Rodriguez.
CHUMUCH.

Don Jacinto Araujo
• Pedro Sarmiento
• Manuel T. Diaz.
HUASMIN.

Don Cerbando Rojas
• Fernando Chávez
• Francisco Arrué.
CHIMUCH.

Don Juan Castañeda.
• Liberato Barrera
• Roman Cercado.

Provincia de Contumazá.

CERCADO.
1.
Don Atanacio Portilla
• José Carmen Mostacero.
• José Patrocinio Diaz.
2.
Don Remigio Garate
• Manuel Portilla
• José Salomé Diaz.
3.
Don Eloy Angulo
• Matías Lescano
• Manuel Zárate.
HUERTAS.
Don Manuel Quevedo
• Felipe Gamacho
• José del C. Mostacero.

TOLET.
Don Manuel Silva
• Andres Mostacero.
• Manuel Paz Medina.

CASCAS.
1.
Don Manuel R. Rodriguez
• Santos Benites
• Enrique S. Llerena.
2.
Don Abelardo Romero
• José Manuel Lozano
• Pedro Nabarrete.
3.
Don Segundo S. Castillo
• Manuel T. Aguirre
• Remigio Alva.

GUZMANGO.
Don Isaias Centurión
• José Beatriz Chávez
• Mateo Ponciano.
SAN BENITO.

Don José Eleazar Sánchez
• Delfín Lozada
• Mariano Lescano.
SANTA ANA.

Don Miguel Saenz
• Manuel Jesús Amaya
• José Manuel Navarrete.
TRINIDAD.
1.

Don Victor Iglesias
• Manuel Belisario Herrera
• Juan Villena.

2.
Don Carlos Olazo
• Porfirio Larrea
• Adolfo Espino.
CATAN.
Don Sebastian Pretel
• Federico López
• Rudecindo Mostacero.
Cajamarca, Noviembre 8 de 1897.
José D. Contreras
Narciso Burga.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Diciembre 3 de 1897.

Visto el presente oficio de los Señores Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celendín y Contumazá, y las ternas que acompañan para la designación de los Jueces de Paz en el próximo año judicial; y estando a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase a los siguientes ciudadanos.—De 1ª. nominación de la ciudad de *Cajamarca*, a don Fernando Martos; de 2ª. a don José M. Romero; de 3ª. a don Manuel María Barrantes; de 4ª. a don José de la R. Pastor; de 5ª. a don Ulises Battistini; y de 6ª. a don Manuel Cerna.—De 1ª. nominación del Distrito de *San Pablo* a don Manuel Cubas; de 2ª. a don Fidel Moncada; de 3ª. a don Santos Arce, y de 4ª. a don Fidencio Castañeda.—De *San Bernardino* a don Aurelio Cabos.—De 1ª. nominación del Distrito de *la Asunción* a don Sebastian Miranda; de 2ª. a don Braulio Sanchez; de 3ª. a don Sebastian Sanchez, y de 4ª. a don Segundo Goicochea.—De *Cospan* a don Marcos Goicochea.—De *San Jorge* a don Ricardo Alarcon.—De 1ª. nominación del Distrito de *la Encarnada* a don José María Urteaga, y de 2ª. a don Roberto Aliaga.—De 1ª. nominación del de *Matara* a don José María Valde rama, y de 2ª. a don Juan Ruiz.—De 1ª. nominación del de *San Marcos* a don Pio Gallardo; de 2ª. a don Raimundo Ríos, y de 3ª. a don David Valera.—De 1ª. nominación del de *Jesús* a don Pio Campos Rodríguez; de 2ª. a don Abelardo Centurión y de 3ª. a don Tadeo Fernandez.—De *Llacanora* a don Gabino Quiroz.—De *Pariamarca* a don Casimiro Alvares.—De 1ª. nominación del Distrito de *Chetilla* a don Lorenzo Tambillo, y de 2ª. a don Eugenio Tomay.—Del de *Magdalena* a don Roberto Silva.—De 1ª. nominación del de *Ichocan* a don Lizardo Zevallos; de 2ª. a don Alejandro Quevedo; de 3ª. a don Augusto Madalengoitia, y de 4ª. a don José Chávez.

PROVINCIA DE CELENDÍN.—De 1ª. nominación del Cercado de *Celendín* a don Gabino Aliaga; de 2ª. a don Francisco Rabanal; de 3ª. a don Diego Merino, y de 4ª. a don Nicolás Marín.—De 1ª. nominación del Distrito de *Sorochuco* a don Ezequiel Becerra; de 2ª. a don Eliseo Atalaya, y de 3ª. a don José Santos Villanueva.—De 1ª. nominación del de *Huauco* a don Juan Chávez Silva, y de 2ª. a don Agapito Mariñas.—De *Huacapampa* a don Manuel Diaz Silva.—De *Lucmapampa* a don Pedro Mariñas.—De *Chumuch* a don Jacinto Araujo.—De *Huasmin* a don Francisco Arrué.—De *Chimuch* a don Liberato Barrera; y

PROVINCIA DE CONTUMAZÁ.—De 1ª. nominación del Cercado de *Contumazá* a don Atanacio Portilla; de 2ª. a don José Salomé Diaz, y de 3ª. a don Matías Lescano.—De *Huertas* a don Manuel Quevedo.—De *Tolet* a don Andres Mostacero.—De 1ª. nominación del Distrito de *Cascas* a don Manuel R. Rodriguez; de 2ª. a don Pedro Navarrete, y de 3ª. a don Manuel T. Aguirre.—De *Guzmango* a don Isaias Centurión.—De *San Benito* a don Delfín Lozada.—De *Santa Ana* a don Miguel Saenz.—De 1ª. nominación del Distrito de *Trinidad* a don Victor Iglesias, y de 2ª. a don Carlos Olazo.—De *Catan* a don Federico Lopez.—Expítanse los títulos correspondientes y remítanse a los funcionarios oficiales; dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior

de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto

de lo que ha producido las cuatro corridas de toros, a beneficio de la Plaza de Abastos, no considerándose el obsequio de toros, enjalmas y otros adornos, los que se publicarán próximamente.

En la ciudad de Cajamarca, siendo las cuatro y media de la tarde del día diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los Señores que componen la comisión de las corridas de toros, por citación hecha de orden del Sr. Prefecto, con el objeto de que tengan conocimiento del producto de las cuatro funciones que se han dado, organizadas a beneficio de la Plaza de Abastos en actual construcción, y estando presentes el Sr. Prefecto Coronel D. Belisario Ravines; los Doctores Wenceslao Montoya, Manuel F. Pastor, Narciso Burga y los Señores Manuel María Arroyo, Cornelio M. Castro, Emiliano Esparza, Juan B. de los Ríos y Antonio Espinoza; el Secretario de la Prefectura, por indicación del Presidente de la comisión Dr. Wenceslao Montoya, dió lectura a la nota explicativa, cuyo ingreso y egreso, y treinta comprobantes de su referencia, que pasa el Tesorero de la comisión antes mencionada Sr. Antonio Espinoza, por los que se encuentran demostradas, las utilidades y gastos que ha ocasionado dicho espectáculo y siendo de la aprobación de los Señores arriba citados, se ordenó su publicación y circulación en hojas sueltas, insertándose la presente acta.

El Sr. Dr. Montoya, hizo dos peticiones a los concurrentes, tendiente la primera: a dar un voto de gracias al Tesorero Sr. Espinoza, por su probidad y honradez, en el manejo de los fondos que ha tenido a su cargo; y manifestó también que le parecía justo, que habiendo trabajado con marcada decisión, la banda de jóvenes de esta Capital, se les diera una gratificación, la que se acordó por unanimidad votando la suma de ochenta y cuatro soles febles, (8/ 84) para invertirlos en tela, y darles un tercio de ropa de uniforme cortado, a fin de reemplazar el que actualmente tienen en uso, que se encuentra bastante deteriorado; aprovechándose de esta manera el que no distraigan ó mal gasten la gratificación acordada, y que el resto de los fondos pasaran a poder del Tesorero de la Obra de la Plaza de Abastos.

No habiendo otro asunto de que tratar, firmaron todos los Señores que se expresan a continuación en la Sala de recepciones de la Prefectura, y en seguida se levantó la sesión.

BELISARIO RAVINES.—Wenceslao Montoya.—Manuel F. Pastor.—Narciso Burga.—Manuel M. Arroyo.—J. B. de los Ríos.—Emiliano Esparza.—A. Espinoza.—Cornelio M. Castro.—José Francisco Sotomayor.

Tesorería de la Comisión Organizadora de la corrida de toros,

Cajamarca, Diciembre 6 de 1897.

Señor Presidente de la Comisión:

Terminada la labor de Tesorero de la Comisión Organizadora de la corrida de toros, con la última lidia que tuvo lugar el 21 del mes anterior; cumplo con el deber de dar cuenta a la comisión, de la que es Ud. su digno presidente, del resultado del producto y gastos causados en dicho espectáculo.

Por el manifiesto que, en fojas dos acompaño, se informará Ud. de que el rendimiento total por palcos de abono y devueltos, venta de boletos y de toros muertos ha sido, en las cuatro tardes de la lidia, de dos mil quinientos sesenta y cuatro soles, siendo de estos doscientos sesenta fuertes.

Asi mismo, también se orientará

Ud. que los egresos ascienden a la suma de novecientos treinta y seis soles cuarenta centavos, incluidos en éstos los doscientos sesenta fuertes, que figuran en los ingresos.

La cantidad antedicha, se ha invertido en el pago de la cuadrilla de toreros, de operarios y de compra de varios útiles, que han sido indispensables, para el arreglo de palcos y compostura del local en que debía tener lugar la corrida, según se informará Ud. por los comprobantes que en fojas 30 adjunto, signados desde el N.º 1 al 30 inclusive.

Deducidos estos gastos, quedan en mi poder, y a disposición de la comisión de su presidencia, un mil seiscientos veinte y siete soles sesenta centavos a plata feble.

Como el valor de algunos palcos, no se han hecho, hasta la fecha, efectivos; me es honroso también acompañar a este oficio la relación de las personas deudoras, cuya cantidad asciende a ochenta y cuatro soles, así como un vale por setenta y cinco soles del importe de la venta de cinco toros muertos, haciendo ambas sumas el total de ciento cincuenta y nueve soles febles.

Ud. Sr. Presidente, se dignará dar a este oficio y documentos acompañados el giro conveniente, disponiendo a la vez lo necesario para su publicación.

No terminaré el presente, sin dejar constancia ante la comisión que me designó para Tesorero, por la confianza que he merecido, para la colecta de los fondos de la lidia de toros en esta ciudad.

Dios guarde a Ud.

A. Espinoza.

MANIFIESTO

de Ingresos y Egresos de la Tesorería de la Comisión organizadora de cuatro corridas de toros a beneficio de la Plaza de abastos de esta ciudad presentada por el Tesorero que suscribe:

DEBE.

1897. Fuertes Febles

PALCOS DE ABONO.

Diciembre 6. Recibido de varios en el orden que se expresa:	
Señores Hilbeck Kuntze y C ^o .	20
" Mariano Iberico.....	20
" Dr. Wenceslao Montoya.....	20
" " José C. Pastor.....	20
" " José S. Madalengoitia.....	20
" " Manuel F. Pastor.....	20
" Julian Camacho.....	20
" Manuel M ^o . Arroyo.....	20
" Dr. José D. Contreras.....	20
" Luis F. Bustamante.....	20
" Cornelio Castro.....	20
" Agustín Sattui.....	20
" Juan Noezli.....	20
" Gustavo Iglesias.....	20
" Dr. Ramón B. Menendez.....	20
Dr. Toribio Arce.....	20
" Simon Castañeda.....	20
" Francisco G. Castañeda.....	20
" Leopoldo Santolalla.....	20
" Dr. Narciso Burga.....	20
" Domingo E. Quetzola.....	20
" Dr. Francisco Villacorta.....	20
" " Andrés Mejía.....	20
" " Rómulo S. Santistevan.....	20
" Guardia Civil.....	20
" Belisario Córdova.....	20
" Gendarmería.....	16
Sr ^a . Carolina Puga.....	20
" Rcsario de Castañeda.....	20
" Eusebia de Cacho.....	20
" Lucinda de Villanueva.....	20
St ^a . Josefina M. Bueno.....	20
" Benedicta Olano.....	20
Colonia Asiática.....	20

PALCOS DEVUELTOS.

Recibido de varios como se expresan:	
Sr. Baltazar Saenz.....	5
" Rodolfo Bernal.....	5
" Juan B. Arribasplata.....	5
" Alejandro Seminario.....	5
" Wenceslao Mori.....	5

	Fuertes	Febles.
" Tomás Rojas.....	10	
" Cecilio Hernández.....	20	
" Felipe S. Rios.....	5	
" Felipe Arroyo.....	10	
" Roberto Sotomayor.....	4	
" Francisco Maurier.....	10	
Sr ^a . Virginia de Castañeda.....	10	
" Juana Gorostiza.....	4	
Sr. Francisco Lombardi.....	4	
" Santiago Losno.....	5	
" Juan B. Cacho.....	10	
" Santiago Vasquez.....	5	
" Mariano C. Iglesias.....	5	
" Dociteo Villanueva.....	5	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BOLETOS.

Venta de boletos en la 1 ^a corrida.....	449	50
Idem id. 9 palcos sueltos a S/ 5.....	45	
Entrega del Sr. L. Santolalla, recibido en la puerta.....	6	30
Idem id. M. Iberico id. id. id.....	21	20
Idem id. E. Portal id. id. id.....	6	50
Venta de boletos en la 2 ^a corrida.....	260	
Idem id. 2 palcos sueltos.....	10	
Id. id. 2 asientos en un palco.....	1	
Venta de boletos en la 3 ^a corrida.....	260	
Idem id. 2 palcos sueltos.....	10	
Entrega del Sr. L. Santolalla, recibido en la puerta.....	7	30
Id. id. id. L. F. Bustamante id. id. id.....	3	20
Id. id. id. S. Arroyo id. id. id.....	1	20
Venta de boletos en la 4 ^a corrida.....	348	45
Id. id. 5 palcos sueltos.....	25	
Id. id. 1 id. id.....	4	
Entrega del Sr. E. Esparza, recibido en la puerta.....	9	75
Id. id. id. L. Santolalla id. id. id.....	2	90
Id. id. id. F. Cabanillas, venta de asientos.....	5	

VENTA DE TOROS.

Felipe Silva, venta de 2 toros.....	13
Id. id. id. id. 3 id.....	36
Id. id. id. id. 4 id.....	48
Rulogio Quiroz id. id. 4 id.....	51
Id. id. id. id. 4 id.....	51

CANTINAS.

Recibido del Sr. Ruperto Quevedo.....	12
Id. id. id. Antonio Perez.....	12
	S/ 260 2304

GASTOS.

Por pago al director de la cuadrilla Romero, comprobante N.º 1.....	260	350	20
Id. id. 2.º id. id. id. Bravo, comprobante N.º 2.....	100		
Por compra de papel, comprobante N.º 3.....	1	50	
Id. id. id. id. comprobante N.º 4.....	2	50	
Idem id. cobetes id. comprobante N.º 5.....	3		
Id. hechura y adorno de arpones id. comprobante N.º 6.....	6	60	
Id. arreglo de un farol id. comprobante N.º 7.....	4	10	
Id. pintar id. id. comprobante N.º 8.....	1	50	
Id. pago a R. Bazan, entapizador id. comprobante N.º 9.....	1	60	
Id. id. id. V. Camacho, carpintero id. comprobante N.º 10.....	6	46	
Id. id. J. Chilon, alquiler de un toro, comprobante N.º 11.....	4	10	
Id. id. V. Camacho, carpintero, comprobante N.º 12.....	4	40	
Id. hechura de 2 carteles, comprobante N.º 13.....	1		
Id. compra de 2 crudos usados, comprobante N.º 14.....	50		
Id. hechura de 2 moñas, id. comprobante N.º 15.....	6		
Id compra de varios útiles,			

	Fuertes	Febles.
id. comprobante N.º 16.....	10	90
Id. pago al carpintero F. Cabanillas, id. comprobante N.º 17.....	10	
Id. planilla de gastos en la plaza, id. comprobante N.º 18.....	28	40
Id. id. id. id. comprobante N.º 19.....	51	30
Id. factura por clavos id. comprobante N.º 20.....	1	20
Id. id. id. papel id. comprobante N.º 21.....	3	70
Id. id. id. clavos, id. comprobante N.º 22.....	8	
Id. compra de varios útiles para banderillas, id. comprobante N.º 23.....	17	90
Id. gratificación por traer un toro, comprobante N.º 24.....	2	
Id. id. id. comprobante N.º 25.....	2	
Id. factura de tarjetas y sobres para invitaciones, comprobante N.º 26.....	5	50
Id. compra de una enjalma a Romero, comprobante N.º 27 segun recibo.....	10	
Id. planilla de varios útiles para listines comprobante N.º 28.....	10	20
Id. planillas de barrida de plaza 4 corridas, comprobante N.º 29.....	9	60
Id. factura de útiles para banderillas, comprobante N.º 30.....	12	60
Existencia en Caja.....	1627	60
	S/ 260	2304

Cajamarca, Diciembre 6 de 1897.

A. Espinoza.

NOTA:—Valor de palcos por cobrar..... 84

Id. de un vale por 5 toros vendidos..... 75

Por cobrar..... S/ 159

NOTA.—Las personas que deseen tener conocimiento de los comprobantes originales, a que se refiere el Manifiesto anterior, pueden acercarse a la Imprenta del Estado, donde el Sr. Wenceslao Basauri, el que los tiene con tal motivo, a disposición del público.

Junta Departamental de Cajamarca.

Noviembre 30 de 1897.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

La H. Junta de mi presidencia en sesión ordinaria de 22 de los corrientes, ha tenido a bien aceptar la renuncia de su Secretario Br. Don Carlos Alcántara y nombrar para reemplazarle al ciudadano Br. Don Celso G. Pastor.

Lo que me es grato comunicar a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Manuel Maria Arroyo.

Edicto.

Narciso Burga, Juez de 1^a. Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celendín y Contumazá.

Por el presente Edicto: cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Aurelio Cotrina y Cerapio Urrunaga, vecinos de Contumazá Provincia del mismo nombre, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel de esta ciudad, a defenderse de los cargos que les resulta del sumario instruido contra ellos por el delito de homicidio frustrado en la persona de don Inocente Sumarán: teniendo entendido que no porque están prófugos dejará de perseguirles la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, a los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Narciso Burga.

Nasario Quevedo,
Escribano del Crimen.

Intestado.

Habiendo denunciado Don Andres Miranda la muerte intestada de Don Luciano Miranda, ante el Sr. Juez de 1^a. Instancia Dr. Don Narciso Burga, se ha ordenado: que se avise al público por el término de treinta días (artículo 1286 C. E. J.) para que puedan denunciar, si el que se dice intestado, ha otorgado o no testamento y ante quien.

Y para que la persona que se crea tener derecho, lo deduzca en juicio, se pone el presente.

Cajamarca, Diciembre 2 de 1897

Mariano Sánchez,
Escribano de Estado.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran a sus hijos en el periodo de la DENTICIÓN, con perfecta eficacia. Traquiliza a la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p6

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nuevo Reglamento Consular (continuación)

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio del Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía Don A. L. de la Romana, comunicando la organización del nuevo Ministerio.

Sección Departamental.

Ternas y decreto nombrado Jueces de Paz de las Provincias de Cajamarca, Celendín y Contumazá, para el próximo año judicial.

Manifiesto de lo que ha producido las cuatro corridas de toros organizadas a beneficio de la plaza de Abastos de esta capital.

Judicial.

Edicto del Juez de 1^a. Instancia, Dr. Don Narciso Burga, emplazando a los reos A. Cotrina y Cerapio Urrunaga.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri